



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Trece (13) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con escrito de subsanación dentro del término legal.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer. RAD.2019-00175-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	Martha Débora Grajales
Demandado:	Miguel Angel Osorno Rodríguez, Everardo Osorno Rodríguez, Claudia Ximena Osorno Rodríguez – Herederos Determinados del señor Libardo de Jesús Osorno Grajales.
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-00175 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 383

Restrepo, Valle del Cauca, catorce (14) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte actora, allega fotografías de la valla instalada en el predio objeto de demanda, las cuales cumplen con los requisitos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

En atención a lo anterior, y a efectos de proceder con la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se advierte oportuno recordar lo que establece el numeral séptimo del artículo 375 ibidem: "(..) *instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes (..)*". (Subrayado del despacho); dicho esto y revisado el expediente, se tiene que se allegó certificado de tradición visible a folios 68 a 71 y en el mismo NO consta inscripción de la demanda ordenada en el numeral octavo del auto interlocutorio 572 por medio del cual se admitió la demanda.

Por lo anterior, siendo la inscripción de la demanda requisito sine qua non NO se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se requerirá a la parte demandante para que inscriba la medida de inscripción de la demanda, allegue el certificado que conste dicha inscripción y así proceder con el trámite respectivo.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Por otra parte, y de la revisión del expediente se tiene que la publicación del edicto emplazatorio ordenado en el numeral 5 del auto 572 mencionado anteriormente, se encuentra surtido en debida forma por lo que se, **ORDENARA** su **INCLUSIÓN en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.**

En merito de lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

RESUELVE:

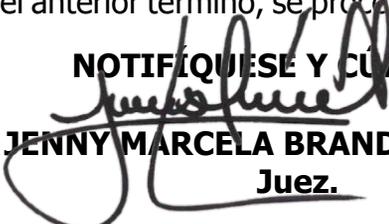
PRIMERO: AGREGAR la constancia y fotografías de la instalación de la valla, aportadas por la parte demandante, al haber cumplido con los requisitos del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue Certificado de Tradición donde conste la inscripción de la demanda ordenada el numeral octavo del auto interlocutorio 572 del 22 de agosto de 2019.

TERCERO: UNA VEZ surtido lo anterior, se procederá por **SECRETARIA** a la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes.

CUARTO: INCLUYASE la publicación (visible fl 115-118) en el REGISTRO NACIONAL de PERSONAS EMPLAZADAS disponible en la página web de la Rama Judicial con relación a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LIBARDO DE JESUS OSORNO GRAJALES y demás personas INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a usucapir, por el término de quince días, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 108 ejusdem.

QUINTO: Cumplido el anterior término, se procederá a designar Curador-a Ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA.
Juez.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 54</p> <p>El auto anterior se notifica hoy 16 OCTUBRE a las 7 AM.</p> <p> JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efdd44e4e0094e4e25917b92eb360c74e8ab39f46c66fe5c9927df6eae86537**

Documento generado en 15/10/2020 06:57:45 p.m.